

INFORME N° 0120-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX

Señor director

Asunto: **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**
Solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración minera del proyecto “**Pablo Sur**”.

Referencia: Expediente N° 3153916 del 02/06/2021
Escrito N° 3172059 (web) del 13/07/2021

Con relación al asunto y revisado los documentos de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, mediante formulario electrónico de la extranet presento el Expediente N° 3153916, en la cual solicita el inicio de actividades de exploración minera del proyecto “**Pablo Sur**”, ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
- 1.2. La Dirección Técnica Minera con Auto Directoral N° 0257-2021-MINEM-DGM/DTM sustentado en el Informe N° 0095-2021-MINEM-DTM/IEX del 01 de julio de 2021, requirió a Compañía Minera Ares S.A.C., subsane la observación señalada en el informe precedente en el plazo de veinte (20) días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito N° 3153916 del 02 de junio de 2021, sobre autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero “Pablo Sur”.
- 1.3. Compañía Minera Ares S.A.C., mediante escrito (vía extranet) N° 3172059 del 13 de julio de 2021 presento la subsanación a la observación formulada en el informe N° 0095-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX.

2. EVALUACIÓN

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1	SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC Solicitante: Compañía Minera Ares S.A.C. RUC: 20192779333 Conforme al Informe N° 514-2021-MINEM-DGM/DGES Compañía Minera Ares S.A.C. ha cumplido con presentar la vigencia de poder de su representante legal. IMPLEMENTADO.	X	
2.2.	DERECHO DE TRAMITE Número de Transacción 70994201 – Banco de la Nación. Fecha: 27/04/2021 Compañía Minera Ares S.A.C. adjunta copia del pago por S/ 554.50 correspondiente al derecho de trámite. IMPLEMENTADO.	X	
2.3.	TÍTULO DE LAS CONCESIONES MINERAS Conforme al Informe N° 514-2021-MINEM-DGM/DGES Compañía Minera Ares S.A.C. ha cumplido con acreditar que es titular de la concesión minera	X	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

	Acumulación Gran Inmaculada, código N° 010000516L”. IMPLEMENTADO.		
2.4.	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL Compañía Minera Ares S.A.C. ha cumplido con presentar la Resolución Directoral N° 071-2021/MINEM-DGAA, sustentada en el Informe N° 148-2021-MINEM-DGAA-DEAM-DGAM, que resuelve dar conformidad al “Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera “Pablo Sur”. IMPLEMENTADO.	X	
2.5.	ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES). Observado Mediante Informe N° 514-2021-MINEM-DGM/DGES del 25 de junio de 2021 se concluye que Compañía Minera Ares S.A.C., no ha cumplido con acreditar documentalmente la autorización de uso del terreno superficial, de las áreas que involucran el proyecto “Pablo Sur”. Aprobado Por Informe N° 611-2021-MINEM-DGM/DGES del 27 de julio de 2021 se concluye que COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C ha cumplido con acreditar documentalmente la autorización de uso de terreno superficial de las áreas que involucran el proyecto “Pablo Sur”.	X	
2.6.	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA Compañía Minera Ares S.A.C. ha cumplido con presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos. IMPLEMENTADO.	X	
2.7.	PLANO GENERAL DEBE CONTENER SUPERPUSTAS LAS CONCESIONES MINERAS, TERRENOS SUPERFICIALES, ÁREA GEOREFERENCIAL DE LA DIA APROBADO, ÁREA DEL CIRA, ÁREA DEL PROYECTO Y LAS PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN. La empresa debe presentar un plano a escala adecuada donde se encuentre superpuesto las siguientes áreas: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Áreas del terreno superficial donde se ejecutará el proyecto ➤ Concesión minera que involucra el proyecto “Pablo sur” ➤ Área de los CIRA que involucra el proyecto “Pablo Sur” ➤ Área del proyecto “Pablo Sur”. OBSERVADO El titular minero presento el plano general de componentes del proyecto Pablo Sur 2 ITS DIA. IMPLEMENTADO.	X	
2.8	COORDENADAS UTM DEL TERRENO SUPERFICIAL La empresa adjunta 02 áreas del terreno superficial correspondiente a la comunidad campesina de Pallancata donde se ejecutará en proyecto “Pablo Sur” en coordenadas UTM PSAD56 debiendo presentar dicha información en el sistema WGS84 de acuerdo a la normatividad. OBSERVADO. El titular minero ha actualizado la información presentada de las coordenadas, consignándolas ahora en el sistema UTM WGS84, conforme a lo solicitado. IMPLEMENTADO.	X	



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

**Tabla 1. Área de Actividad Minera donde se desarrollará
El Proyecto Pablo Sur - 84.1904 ha.**

Vértice	Coordenadas WGS 84 Zona 18S		Vértice	Coordenadas WGS 84 Zona 18S		Vértice	Coordenadas WGS 84 Zona 18S	
	Este	Norte		Este	Norte		Este	Norte
AAM 1			AAM 3			AAM 6		
1	694971	8369347	1	694512	8368673	1	694073	8370367
2	694948	8369372	2	694602	8368730	2	693958	8370377
3	694939	8369384	3	694707	8368587	3	693877	8370358
4	694942	8369437	4	694834	8368569	4	693856	8370467
5	694946	8369473	5	694872	8368487	5	693924	8370495
6	694839	8369503	6	694860	8368365	6	694089	8370441
7	694815	8369500	7	694672	8368296	7	694076	8370384
8	694788	8369514	8	694606	8368309	AAM 7		
9	694699	8369466	9	694566	8368430	1	693461	8371231
10	694690	8369527	10	694479	8368411	2	693476	8371148
11	694719	8369631	11	694495	8368522	3	693445	8371140
12	694617	8369678	12	694547	8368617	4	693424	8371025
13	694601	8369794	AAM 4			5	693291	8371087
14	694750	8369928	1	694456	8369090	6	693236	8370962
15	694769	8369581	2	694435	8369024	7	693250	8370675
16	694741	8369513	3	694386	8369014	8	693325	8370499
17	694815	8369540	4	694380	8369076	9	693461	8370434
18	694935	8369553	5	694414	8369090	10	693520	8370321
19	694911	8369614	6	694379	8369197	11	693558	8370161
20	694881	8369660	7	694258	8369190	12	693640	8369950
21	694878	8369708	8	694234	8369315	13	693626	8369849
22	694893	8369813	9	694145	8369314	14	693656	8369753
23	694920	8369852	10	693953	8369369	15	693579	8369648
24	694898	8369889	11	694272	8369440	16	693553	8369641
25	694927	8369908	12	694416	8369403	17	693541	8369649
26	694954	8369920	AAM 5			18	693520	8369706
27	695044	8369864	1	693966	8369570	19	693541	8369793
28	695071	8369820	2	693935	8369538	20	693490	8370139
29	695077	8369805	3	693956	8369444	21	693444	8370318
30	695090	8369723	4	693914	8369393	22	693321	8370415
31	695094	8369667	5	693890	8369408	23	693283	8370245
32	695092	8369557	6	693853	8369467	24	693011	8370217
33	695071	8369503	7	693756	8369460	25	692945	8370772
34	695002	8369486	8	693728	8369480	26	692987	8371008
AAM 2			9	693750	8369566	27	693010	8371060
1	694696	8368955	10	693693	8369575	28	693089	8371098
2	694733	8368991	11	693703	8369599	29	693137	8371018
3	694901	8368892	12	693757	8369599	30	693199	8371046
4	695022	8368747	13	693794	8369641	31	693155	8371128
5	695049	8368722	14	693844	8369612	32	693238	8371144
6	695034	8368710	15	693901	8369677	33	693350	8371173
7	694891	8368881				34	693339	8371217
8	694838	8368909				35	693369	8371231
9	694749	8368840				36	693439	8371248

3.3 Área de Uso Minero: El área de uso minero que comprende el área donde se ubican las vías de accesos existentes y el área donde se ubicarán los accesos proyectados para las plataformas propuestas, que además unen las áreas donde se ejecutarán las perforaciones. Su nueva extensión abarcará 10.78 ha, y estará conformada por cuatro (04) AUM, ver tabla 2.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Tabla 2. Área de Uso Minera del proyecto “Pablo Sur”

Vértice	Coordenadas WGS 84 Zona 18S		Vértice	Coordenadas WGS 84 Zona 18S	
	Este	Norte		Este	Norte
AUM 1			AUM 3		
1	694733	8368991	1	693962	8370006
2	694696	8368955	2	693958	8370377
3	694539	8368953	3	694073	8370367
4	694602	8368730	4	693994	8370003
5	694512	8368673	AUM 4		
6	694431	8368923	1	693476	8371148
7	694494	8368979	2	693461	8371231
8	694504	8369030	3	693511	8371260
9	694463	8369035	4	693605	8371288
10	694435	8369024	5	693631	8371347
11	694456	8369090	6	693682	8371357
AUM 2			7	693699	8371329
1	693935	8369538	8	693651	8371302
2	693966	8369570	9	693620	8371222
3	693981	8369580	10	693532	8371207
4	693910	8369722	11	693535	8371163
5	693985	8369752			
6	693986	8369736			
7	694007	8369736			

Ubicación de plataformas
Sistema de coordenadas UTM WGS84 – Zona 18S

Plataforma	Perforaciones	Coordenadas		Cota (m)
		Este	Norte	
PLT-111	2	694733	8368967	4442
PLT-110	1	694383	8369074	4369
PLT-91	3	693406	8371061	4676
PLT-82	2	694285	8369405	4431
PLT-81	2	693738	8369483	4404
PLT-39	2	693833	8369552	4454
PLT-38	3	693619	8369769	4480
PLT-37	2	693557	8369977	4527
PLT-22	3	694060	8370429	4578
PLT-16	2	693564	8369653	4419



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

COMPONENTES AUXILIARES

Componente	Cantidad	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m²)	Profundidad (m)	Volumen (m³)
Almacén de Testigos	10	3	4	12	0	0
Almacén de Insumos	10	4	3	12	0	0
Almacén de Hidrocarburos	10	4	2	8	0	0
Almacén de Residuos Solidos	10	2	3	6	1	6
Baño Portátil	10	1.5	1.5	2.25	1	2.25
Cuneta	10	18	18	324	0	0

4. CONSULTA PREVIA

4.1. La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 514-2021-MINEM-DGM/DGES del 25 de junio de 2021 opina:

1. Los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, “Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”, regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.
2. El artículo 8° del Reglamento, de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en su numeral 8.1, que “la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial.” Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
3. El Ministerio de Cultura ha publicado en su página web <http://bdpi.cultura.gob.pe>, el listado de comunidades identificadas referencialmente como pueblos indígenas que incluye información de las comunidades en donde el 40 % de su población o más tenga como lengua materna una lengua indígena.
4. Conforme a la facultad señalada en el Reglamento de la Ley de consulta previa y teniendo a la vista información de la base de pueblos indígenas, el Censo Nacional de Población y Vivienda (INEI 2007), el IV Censo Nacional Agropecuario (INEI 2012) y la información de comunidades producida por COFOPRI, mediante Informe N° 0081-2021-MINEM-DGM/DTM/IEX se concluyó que; “Se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, que, en dicha circunscripción, el idioma que predomina es el Quechua con el 70.89 % de la población en el distrito de Coronel Castañeda. De acuerdo a la base de datos del Ministerio de Cultura se han registrado comunidades campesinas identificadas preliminarmente como pueblos indígenas para el distrito de Coronel Castañeda, la cual se describe en el punto 3.2 del informe, concluyéndose que no



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

se puede determinar que si dentro del área de influencia directa de proyecto se superpone o no las comunidades en razón a que dicha Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios - BDPI no proporciona información de las coordenadas de las comunidades. Cabe agregar, que conforme a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, ha identificado comunidades en el distrito de Coronel Castañeda, la cual se describe en los puntos 3.3 y 3.4 del presente informe; concluyéndose lo siguiente: Las Comunidades Campesinas de Huanamarca Alta, Huayta y Pucara cuentan con georreferenciación, las cuales no se superponen al área de influencia directa del proyecto. Observándose que la comunidad campesina de Pallancata, se superpone al área de influencia directa del proyecto en consulta. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM del MINEM, mediante Resolución Directoral N° 071-2021/MINEM-DGAAM del 03 de mayo de 2021, dio conformidad al Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera “Pablo Sur” presentado por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. Habiéndose efectuado la superposición con el área de influencia directa planteada en la solicitud del instrumento ambiental del proyecto de exploración, la cual se superpone a la comunidad campesina Pallancata. La Oficina General de Gestión Social mediante Memorando N° 2087-2019-MEM-DGM del 23 de diciembre de 2019, adjunta Informe final de implementación del proceso de consulta previa, Informe N° 017-2019-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC del 23 de diciembre de 2019, el cual da a conocer que el proceso se ha realizado en cumplimiento a la normativa vigente y en merito a lo expresado por la Comunidad Pallancata, según su Acta de Evaluación Interna del 08 de diciembre de 2019. En ese sentido, el proceso de consulta previa del proyecto minero de exploración “Pablo Sur” culminó satisfactoriamente, en concordancia con lo establecido en los numerales 19.3 y 19.4 del artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-2012MC”.

Conforme se señala en el Informe N° 0081-2021-MINEM-DGM/DTM/IEX, la DTM ha efectuado la superposición con el área de influencia directa planteada en la solicitud del instrumento ambiental del proyecto de exploración, aprobada mediante Resolución Directoral N° 071- 2021/MINEM-DGAAM del 03 de mayo de 2021 y ha determinado que la comunidad campesina Pallancata (identificada preliminarmente como pueblo indígena originario) se superpone al proyecto de exploración presentado. Indica además que, respecto a dicha comunidad, el proceso de consulta previa culminó satisfactoriamente, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 017-2019-MINEMOGGS/OGDPC/CACC, Informe final de implementación del proceso de consulta previa, remitido por la Oficina General de Gestión Social, mediante Memo-2087-2019/MINEM-OGG (Expediente N° 2914506).

5. Tomando en cuenta que, en el expediente N° 29145061, se llevó a cabo el proceso de consulta previa a la Comunidad Campesina de Pallancata, identificada preliminarmente como pueblo indígena originario, respecto al proyecto de exploración “Pablo Sur” de COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C y que dicho proceso de consulta previa fue realizado por la Oficina General de Gestión Social y culminó satisfactoriamente, conforme se indica en el Informe N° 0081-2021-MINEM-DGM/DTM/IEX; se determina que no corresponde iniciar un nuevo proceso de consulta previa.



6. CONCLUSIONES

- 6.1. Compañía Minera Ares S.A.C., cumplió con implementar los requisitos legales y técnicos exigidos en el procedimiento AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración “PABLO SUR”, ubicado distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
- 6.2. De acuerdo al informe N° 017-2019-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC, la DGM debe informar a la comunidad campesina de Pallancata sobre la decisión final del proceso de las 03 medidas administrativas, así como el Informe final de implementación del proceso.

7. OPINIÓN

- 7.1. Autorizar a Compañía Minera Ares S.A.C, el inicio de actividades de exploración del proyecto “PABLO SUR”, ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
- 7.2. Remitir copia del presente informe y la resolución respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 7.3. La empresa debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Lima, 16 de agosto de 2021

Ing. Carlos Alfredo Ascano Sapaico
CIP N° 57804
Dirección Técnica Minera



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Lima, 16 de agosto de 2021

Visto el informe que antecede y que esta Dirección encuentra conforme: **ELÉVESE** el proyecto de la resolución directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFIQUESE** a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos
Director
Dirección Técnica Minera

Trascrito a:

COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.

Ca La Colonia N° 180.
Santiago de Surco – Lima 33

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar - Lima 17

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

José Faustino Sánchez Carrión N° 603 – 607 y 615
Jesús María - Lima 11

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL

Av. Salaverry N° 655 – 5º Piso
Jesús María - Lima 11